



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/1039/2023, de 25 de julio, conjunta de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Sanidad, por la que se determinan los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades propias de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

La entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos tiene encomendada, en virtud de su Ley de creación, la finalidad de llevar a cabo las actuaciones que correspondan al Sistema de Salud de Aragón en lo relativo a hemodonación, procesamiento, preservación, almacenamiento, conservación y distribución de los componentes sanguíneos y tejidos humanos, así como a la coordinación de la Red Transfusional de Aragón.

La creciente utilización de los recursos sanitarios lleva aparejado un incremento en las necesidades de sangre para uso transfusional, que a su vez se ven incrementadas por la aparición y generalización de estrategias terapéuticas complejas que requieren la utilización de elevadas cantidades de sangre durante su transcurso.

Por otra parte, la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha procedido a la regulación de los precios públicos como un Ingreso de Derecho Público que deberá estar regulado por Orden conjunta del Departamento competente en materia de Hacienda y del Departamento del que dependa el órgano u organismo público al que corresponda su exacción, con sujeción a lo dispuesto en el Título II de la Ley.

Los precios públicos son definidos en dicha Ley como los ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, derivados de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a su Administración por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

La Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, en su artículo 14, contempla los recursos económicos que integran su presupuesto, entre los cuales están los ingresos propios que se puedan percibir por la prestación de servicios.

En esta Orden se establecen los precios de los productos y servicios distribuidos por la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, siendo estos precios reflejo del coste real de los servicios prestados por la Entidad Pública.

Esta Orden se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que respecta a su adecuación al principio de necesidad, la norma responde al mandato legal establecido por la Ley 3/2005, de 12 de mayo, que crea la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, y la eficacia queda garantizada a través del establecimiento de un procedimiento ágil y que requiere el menor coste posible. Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta.

El principio de seguridad jurídica queda reflejado en el modo en que la nueva norma se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, tanto nacional como autonómico. De igual modo, respecto a la garantía del principio de transparencia, se ha observado lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo. Por último, en cuanto a la adecuación al principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

La Orden tiene por objeto establecer el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, sin que ello suponga la imposición de cargas administrativas para la ciudadanía o el resto de la sociedad.

En la tramitación de la presente disposición general se han emitido los preceptivos informes del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y las cuantías de los precios establecidos han sido objeto de aprobación por parte del Consejo de Dirección de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

Por todo ello, y de acuerdo con la habilitación normativa prevista en el artículo 26.1 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma Aragón, se dispone:



Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Esta Orden tiene por objeto aprobar los precios públicos aplicables a las prestaciones de servicios o realización de actividades de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyas cuantías y elementos sustantivos se regulan en las disposiciones de la presente Orden y en su anexo.

Artículo 2. *Elemento objetivo.*

Constituye el elemento objetivo y hecho generador de los precios públicos contemplados en esta Orden la prestación de un servicio o la realización de una actividad y las entregas de bienes accesorias a las mismas, por parte de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, concretándose en las actividades y servicios que se relacionan en el artículo cuarto de la presente Orden.

Artículo 3. *Elemento subjetivo.*

Son sujetos obligados al pago de los precios públicos, en las cuantías determinadas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y demás entes carentes de personalidad jurídica propia, que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que actúen como tales en el tráfico mercantil, que sean destinatarios o beneficiarios del servicio prestado o actividad realizada por la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

Artículo 4. *Cuantía de los precios públicos.*

Las cuantías de los precios públicos que deberán satisfacer los obligados al pago por los productos y servicios, relacionados con los procesos de hemodonación, procesamiento, preservación, almacenamiento, conservación y distribución de los componentes sanguíneos y tejidos humanos realizados por la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos que se contemplan en esta Orden, son las establecidas en su anexo.

Artículo 5. *Administración y cobro de precios públicos.*

La gestión, administración y recaudación de los precios públicos corresponderá a la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos. La Tesorería de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos supervisará y controlará todo el proceso de gestión de los precios públicos establecidos en la presente Orden, todo ello sin perjuicio de las facultades de dirección, coordinación y control que la Ley de Hacienda atribuye al Departamento competente en materia de Hacienda.

Artículo 6. *Obligación y forma de pago.*

1. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Orden nace, con carácter general, desde que se inicia la prestación del servicio que justifica su exigencia.
2. El pago de los precios públicos correspondientes a las entregas de productos o prestación de servicios se realizará a mes vencido, mediante ingreso en la cuenta bancaria de titularidad de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos previa remisión por parte de la entidad pública aragonesa de la correspondiente factura.
3. En cualquier caso, los ingresos a través de entidades colaboradoras deberán observar los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7. *Reclamaciones.*

Contra los actos de exacción de los precios públicos regulados en la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo y potestativo, ante el órgano que dictó el acto impugnado, así como reclamación económico - administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico - Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8. *Devolución.*

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se realice la actividad o no se preste el servicio, o se haya prestado de forma notoriamente deficiente, procederá la devolución del importe que corresponda, previa la tramitación oportuna.

Artículo 9. *Recaudación ejecutiva.*

1. Las deudas derivadas de precios públicos podrán exigirse en período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo o, en su defecto, a través del procedimiento de



apremio, cuando el obligado al pago no las hubiera satisfecho en el plazo del período voluntario en que sean exigibles.

2. La Dirección Gerencia de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos deberá extender la documentación acreditativa del impago en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período para haberlo efectuado.

3. A tales efectos, la Dirección Gerencia de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos deberá remitir trimestralmente la documentación que identifique a los deudores y acredite las deudas respectivas al Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Administración Pública, para su cobro por vía ejecutiva, de acuerdo con las normas que regulan dicho procedimiento.

Artículo 10. Bonificaciones y exenciones.

Las entregas de Concentrado de Hematíes desleucocitado en solución aditiva reguladas en la presente Orden realizadas a centros dependientes del Servicio Aragonés de Salud tendrán una bonificación del 7% de la cuantía del precio público.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden SAN/928/2019, de 12 de julio, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Sanidad, por la que se determinan los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades propias de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

2. Asimismo, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual rango en cuanto se opongan o contradigan lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitaciones para la actualización de los precios públicos.

Los precios públicos que se aprueban en la presente Orden serán actualizados de forma automática y con periodicidad anual. Dicha actualización se formalizará mediante Resolución del Gerente de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, que será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Cuando la actualización no sea realizada de forma automática, la modificación de la cuantía será efectuada mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de Sanidad.

Disposición final segunda. Habilitación para la actualización de bonificaciones y exenciones.

Se podrá modificar el porcentaje de la bonificación prevista en el artículo 9 de la presente Orden, mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de Sanidad.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 25 de julio de 2023.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
P.S. El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
(Decreto del Presidente de 23 de junio de 2023),
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

**La Consejera de Sanidad,
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**

ANEXO

Componentes Sanguíneos	Precios unitarios previstos
Unidad de Sangre Total para autotransfusión	112,34
Concentrado de Hematíes autólogo por aféresis	138,39
Concentrado de Hematíes desleucocitado en solución aditiva (*)	121,91
Concentrado de Hematíes desleucocitado en solución aditiva 1ª Alícuota (*)	150,66
Concentrado de Hematíes desleucocitado en solución aditiva irradiado	156,32
Concentrado de Hematíes desleucocitado en solución aditiva irradiado 1ª Alícuota	185,07
Concentrado de Hematíes desleucocitado en solución aditiva lavado	188,8
Concentrado de Hematíes desleucocitado en solución aditiva lavado 1ª Alícuota	217,55
Concentrado de Hematíes desleucocitado en solución aditiva irradiado y lavado	221,42
Concentrado de Hematíes desleucocitado en solución aditiva irradiado y lavado 1ª Alícuota	250,17
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de varios donantes en solución aditiva	298,21
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de varios donantes en solución aditiva 1ª Alícuota	326,96
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de varios donantes en solución aditiva inactivadas	439,74
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de varios donantes en solución aditiva inactivadas 1ª Alícuota	468,49
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de varios donantes en solución aditiva inactivadas criopreservadas	604,48
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de donante único en solución aditiva	433,8
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de donante único en solución aditiva 1ª Alícuota	462,55
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de donante único en solución aditiva inactivadas	558,6
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de donante único en solución aditiva inactivadas 1ª Alícuota	587,35
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de donante único en solución aditiva inactivadas(cont.1)	582,6
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de donante único en solución aditiva inactivadas(cont.2)	582,6
Concentrado de Plaquetas desleucocitadas de donante único en solución aditiva inactivadas criopreservadas	734,25
Plasma Fresco congelado fotoinactivado con retirada de azul de metileno	82,45
Plasma Fresco congelado fotoinactivado con retirada de azul de metileno de uso pediátrico	104,68
Plasma Fresco congelado de aféresis cuarentenado < 400ml	124,65
Plasma Fresco congelado de aféresis cuarentenado >400ml	124,65
Crioprecipitado plasmático	589,71
Sangre Total reconstituida	297,32

Producción de derivados plasmáticos (fraccionamiento industrial)	Precios unitarios previstos
Albumina 20% vial 50ml	17,59
Inmuglobulina humana inespecífica intravenosa, 10 g	332,95
Alfa-1-Antitripsina 1g	230,75
Antitrombina III	90,75
Factor IX	309,2
Factor VIII -500U	252,36

Servicios adicionales a componentes sanguíneos	Precios unitarios previstos
Alicuotado	28,75
Unidad fenotipada	40
Prueba de compatibilidad eritrocitaria	15
Prueba de compatibilidad plaquetaria	30

Productos para la investigación	Precios unitarios previstos
Concentrado leucocitario	20,74
Unidad interna de plaquetas	30,28

Estudios Inmunohematología	Precios unitarios previstos
Estudio Inmunohematológico Básico (ABO/RHK,CD,EAI)	50,00
Genotipo ABO / Estudio de Discrepancia ABO	150,00
Genotipo RHD / Estudio de D Variante	150,00
Estudio de Zigosidad RHD	150,00
Detección Gen RHD fetal en plasma materno	150,00
Fenotipo Eritrocitario Extensivo (HEA)	80,00
Genotipo Eritrocitario (HEA)	150,00
Estudio de Anticuerpos Irregulares Antieritrocitarios	120,00
Estudio de Prueba de Antiglobulina Directa positiva	200,00
Genotipo Plaquetario (HPA)	150,00
Anticuerpos Antiplaquetarios / Estudio de Trombocitopenia Inmune	150,00
Estudio de Refractoriedad Transfusional Plaquetaria	200,00
Estudio de Trombocitopenia Fetal / Neonatal Aloimmune	200,00
Anticuerpos Anti-Heparina/FP4	120,00
Genotipo Granulocitario (HNA)	150,00
Anticuerpos Antineutrófilo / Estudio de Neutropenia Inmune	150,00
Estudio de Neutropenia Neonatal Aloimmune	200,00
Estudio de Reacción Transfusional No Hemolítica (RF, LPA-AT)	120,00
Estudio de Déficit IgA (IgA/Ac Anti-IgA)	120,00

TEJIDO CONGELADO

Denominación	Precios unitarios previstos
Anillo femoral	506,98
Anillo tibial	506,98
Cabeza femoral	789,55
Cóndilo femoral	1.132,25
Diáfisis femoral (tercio medio fémur)	1.347,47
Diáfisis tibial (tercio medio tibia)	1.347,47
Hemidiáfisis femoral	778,54
Hemidiáfisis tibial	778,54
Esponjosa triturada 10 cc	422,48
Esponjosa triturada 30 cc	798,95
Medio Fémur proximal	2.415,36
Tercio Fémur proximal	1.536,00
Medio fémur distal	2.415,36
Tercio de fémur distal	1.780,51
Fragmento cresta ilíaca (5x4)	523,29
Fragmento cresta ilíaca (3x2)	407,00
Media tibia proximal	2.157,30
Tercio de tibia proximal	1.799,25
Media tibia distal	1.568,00
Tercio tibia distal	1.504,00
Tendón aquileo con pastilla osea	1.441,33
Tendón aquileo sin pastilla osea	1.197,75
Hemitendón aquileo sin pastilla osea	903,24
Tendón rotuliano completo	1.916,40
Hemitendón rotuliano	1.300,34
Tendón rotuliano + cuadriceps (Aparato extensor)	2.271,69
Tendón flexor-Hallux	922,45
Tendón semitendinoso	922,45
Tendón recto interno	922,45
Tendón tibial anterior	922,45
Tendón tibial posterior	922,45
Tendón tibial < 15 cm	544,27
Tendón peroneo	922,45
Tendón extensor hallucis	922,45
Tendón plantaris	922,45
Astrágalo	1.281,79
Rotula	388,39
Menisco interno individualizado	1.420,00
Menisco externo individualizado	1.420,00
Fascia lata mitad	297,99
Fascia lata	464,4

TEJIDO FRESCO

Denominación	Precios unitarios previstos
Astrágalo fresco	5.762,15
Cabeza femoral fresca	5.762,15
Cóndilo fresco	5.762,15
Rotula fresca	5.020,78
Fémur tercio distal fresco	6.304,47
Tibia tercio proximal fresco	6.304,47
Tibia tercio proximal +meniscos fresco / Meseta tibial + Meniscos fresco	7.833,67
Tibia distal fresca	6.040,09
Radio distal fresco	6.040,09

TEJIDO OCULAR

Denominación	Precios unitarios previstos
Córnea	1.169,78
Córnea cultivada	1.477,17
Esclera	489,99
1/2 esclera	407
1/4 esclera	348,86
Membrana amniótica 4,5 mm diámetro	435,55
Membrana amniótica 2,5 mm	306,15
Lamela anterior	1.676,75
Lamela anterior cultivada	1.930,31
Lamela endotelial DSAEK	1.676,75
Lamela endotelial DSAEK cultivada	1.930,31
Córnea tectónica	765,6

Servicios adicionales de Tejidos	Precios unitarios previstos
Servicio de preservación anual	136,2
Servicio de procesamiento tejido autólogo	658,11
Servicio de preservación tejido autólogo (criopreservación)	1.375,00

BANCO DE LECHE MATERNA

Denominación	Precios unitarios previstos
Envase 120 ml	30
Envase 240 ml	58